



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

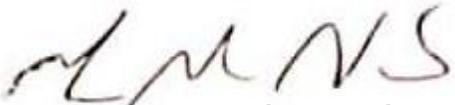
Demandante : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
Demandado : HECTOR PRADA NAGLES
Radicación : 2021-00506

Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 4 de febrero, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** identificado con C.C. No. 9.815.864 y T.P. No. 203583 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada HECTOR PRADA NAGLES, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y del poder conferido.

Atendiendo lo anterior, se tienen por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir de la fecha en que reciba por parte del despacho copia del traslado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase al correo electrónico del abogado copia de la demanda y del mandamiento de pago, fecha a partir de la cual se contabilizarán los términos con que cuenta para pagar o excepcionar.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP